

## REGULACIÓN COMUNITARIA

# ¿Mejora realmente la protección de los creadores el mercado único digital?

La regulación europea sobre derechos de autor en el mercado único busca eliminar los perjuicios que han sufrido los creadores durante los últimos años con la aparición de plataformas e intermediarios en el entorno digital.

V. Moreno. Madrid

La regulación europea centrada en los derechos de autor y derechos afines en el marco del mercado único digital ha sido transpuesta por el Ejecutivo con un objetivo principal: “Corregir algunos desequilibrios con la aparición de intermediarios en el entorno digital, que han provocado en el mercado perjuicios para titulares de derechos de autor”, como explicó en su día la portavoz del Gobierno, Isabel Rodríguez García. La socia de Auren Abogados, Pilar Sánchez-Bleda, ha recopilado los aspectos más importantes de este nuevo marco regulatorio.

## ► Transposición de una directiva esencial.

La transposición de las directivas ha permitido adaptar la normativa española vigente al nuevo contexto del sector audiovisual, que está marcado por la digitalización, por la aparición de nuevos modelos de negocio y por la entrada y consolidación de nuevos *players*, como las plataformas de *streaming*. Hay que tener presente que nuestra legislación audiovisual data de los años 1980 y que ya no responde a los hábitos de consumos actuales centrados en las explotaciones online de contenidos.

## ► Puntos clave de la legislación comunitaria.

Hay tres puntos clave, los dos primeros, provenientes del directiva de radiodifusión y el tercero proveniente de la del mercado único. Por un lado, se reconoce un nuevo derecho conexo para editores y autores de prensa respecto a los usos en línea de sus publicaciones de prensa, regulándose, por tanto, la reproducción de fragmentos de la publicación (*snippet*) por parte de agregadores de contenido, para su puesta a disposición en sus plataformas. Por otro lado, se exige que el prestador de servicios de la sociedad de la información –cuya finalidad esencial consiste en permitir a los usuarios subir y compartir obras y prestaciones protegidas por derechos



de autor, que con posterioridad organizan y promocionan –cuente con autorización del titular de derechos cuyos contenidos albergan.

Por último, se fijan nuevos límites o excepciones a los derechos de propiedad intelectual en un entorno digital y se complementan los existentes, con la finalidad de alcanzar un equilibrio ponderado entre los intereses de los autores, o demás titulares de derechos, y los intereses de los usuarios de contenidos.

## ► Realidad cambiante.

Desde un punto de vista formal, ésta es una transposición adecuada. Teniendo en cuenta que, a principios de octubre de 2021, España tenía 20 directivas comunitarias pendientes de transponer, las cuales acumulaban, de media, un año y ocho meses de retraso, la elección de la fórmula real decreto-ley ha venido marcada por una economía temporal y con vistas a evitar

las posibles sanciones de la Unión Europea por transposiciones fuera de plazo.

El Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, transpone un total de ocho directivas de la más diversa naturaleza (siete de ellas fuera de plazo): desde la supervisión pública de bonos garantizados a los derechos de autor y conexos en el mercado único digital, pasando por la promoción de vehículos energéticamente eficientes o las exenciones

temporales relativas a importaciones de suministros en respuesta al Covid-19.

Este real decreto-ley, conocido ya como *RDL Ómnibus*, supone ciertos avances en nuestro marco normativo audiovisual. Sin embargo, la socia de Auren Abogados apunta que, quizá, “hubiera requerido modificaciones más reposadas, huyendo de conceptos demasiado abstractos y subjetivos y, exento de incoherencias y contradiccio-

nes, y aún más en un sector tan relevante como es el audiovisual y una realidad tan cambiante como el mercado digital”.

## ► Acuerdos individuales entre editores y plataformas por delante de la gestión colectiva.

Sánchez-Bleda explica que aunque la transposición –casi literal– de un artículo de la directiva que permite la gestión individual de los derechos y una mención casi testimonial de la gestión colectiva ya tiene un antecedente de fracaso en nuestra vecina Francia y que, países como Alemania, Portugal, Italia o República Checa se han alejado de la transposición literal y han migrado hacia modelos quizás algo más garantistas, la apuesta por los acuerdos individuales es reflejo de una legislación más flexible.

Ahora, el reto para los profesionales del sector legal audiovisual será brindar una protección de los derechos de autor en los acuerdos individuales tendente a evitar la inestabilidad del entorno jurídico.

## ► Aplicar el ‘modelo francés’ podría terminar en los tribunales.

Hay hechos que hablan por sí solos. La autoridad francesa de la competencia impuso en julio de este año una multa de 500 millones de euros a Google por no haber negociado de buena fe la aplicación de los derechos afines, la retribución a los editores de prensa por el uso de los contenidos. Precisamente, para evitar *de-*

*bilidades* a la hora de ejercer los derechos de manera individual, se debe apostar por un apoyo jurídico férreo, que tienda a evitar acciones ante los tribunales de Justicia, lo que representaría un signo claro de fragilidad del marco normativo.

## ► Nuevo equilibrio entre las plataformas y los titulares de derechos de autor.

Este real decreto, en relación con los derechos de autor y derechos afines, puede entenderse como una regulación más flexible y menos intervencionista, que sienta los cimientos, para que la brecha entre las plataformas y los titulares de derechos se acorte. Pero no se puede hablar aún de equilibrio perfecto.

Muchas plataformas de consumidores y usuarios de Internet consideran que la directiva europea, velando por los titulares de derechos de autor, censura de una cierta manera la Red, al tener las plataformas que verificar que lo que albergan no son contenidos pirata.

## ► Situación de los creadores en un futuro próximo.

La transposición de esta normativa comunitaria ha puesto los cimientos para otorgar una mayores garantías a los creadores. En pocas palabras, se ha diseñado un marco jurídico en el que se producen las explotaciones online, intentando equilibrar y facilitar las transacciones y el acceso a los contenidos con un adecuado mantenimiento de protección a los titulares de esos contenidos.

## Cómo se podría adaptar en un futuro

Pilar Sánchez-Bleda, socia de Auren Abogados y responsable del departamento de media y tecnología, tiene claro que hablar de ‘censura a la Red’ ante el control de contenidos que violan derechos legítimos de terceros es algo perverso. Para la abogada, que las plataformas se sumen a la labor de garantes de los contenidos que

albergan mediante la aplicación de filtros, es una apuesta por sistemas que velan por la creación, que contribuyen a incrementar la riqueza cultural de cada país. Para mejorar en el futuro, la experta cree que “se debería seguir trabajando en adaptar la normativa sobre derechos de autor a las nuevas realidades tecnológicas,

ya que estamos ante un mercado absolutamente cambiante y, nuestro marco normativo, sigue presentando ‘gaps’ relevantes. No deberíamos esperar otros dos años y medio –como en esta ocasión–, porque entonces volveremos a ir un paso por detrás de una realidad que ha vuelto a cambiar”.